



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.11/Add.3
21 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Imtiaz HUSSAIN (Pakistán)

Adición

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2001/17. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....	3
--	---

* El documento E/CN.4/2001/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2001/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
2001/18. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	7
2001/19. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	17
2001/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	27
2001/21. Situación de los derechos humanos en Burundi.....	37
2001/22. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	43
2001/23. Situación de los derechos humanos en Rwanda.....	48
2001/24. Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia.....	50

2001/17. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las últimas de las cuales son la resolución 55/114 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/28 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

1. Acoge con satisfacción el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/2001/39);

2. Toma nota con interés de la opinión del Representante Especial de que se han registrado mejoras fundamentales en esferas como las de la educación de las mujeres, la democracia y la salud, y que esa tendencia es ahora irreversible, y expresa la esperanza de que seguirá afianzándose y se manifestará también en otras esferas el próximo año;

3. Lamenta profundamente que, desde 1996, el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya invitado al Representante Especial a visitar el país e insta firmemente al Gobierno a que lo haga y reanude su plena colaboración con él, entre otras cosas para que dicho representante pueda, mediante contactos directos con todos los sectores de la sociedad, observar

la evolución de la situación de los derechos humanos en el país y evaluar las necesidades futuras, en particular en el área de la cooperación técnica en el campo de los derechos humanos;

4. Acoge con satisfacción las mejoras que se observan en el campo de la educación de la mujer, la salud y la participación democrática en la República Islámica del Irán, así como los esfuerzos desplegados por el Parlamento en su sexta legislatura para mejorar la condición de las mujeres y las niñas, en particular la presentación de un proyecto de ley para elevar la edad de matrimonio y de un proyecto de ley para derogar la norma que actualmente prohíbe a las mujeres solteras estudiar en el extranjero, pero al mismo tiempo se muestra hondamente preocupada porque muchos de esos esfuerzos todavía no han pasado a convertirse en leyes, lo cual constituiría un paso hacia la eliminación de la discriminación sistemática contra las mujeres y las muchachas en el derecho y en la práctica y pondría fin a los obstáculos que se oponen al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por las mujeres y las muchachas;

5. Acoge con honda satisfacción la evolución positiva de la situación de los niños iraníes en las esferas de la educación, la salud y la justicia de menores, según informan el UNICEF y el Representante Especial, y alienta firmemente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que lleve a la práctica, con carácter prioritario, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.123), así como a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

6. Acoge asimismo con satisfacción la información según la cual ya no se requerirá la indicación de la religión en el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios o defunciones;

7. Toma nota con interés de que se ha anunciado el restablecimiento de la Oficina del Fiscal General, así como la reanudación de la labor de la llamada Comisión del Artículo 90 del Parlamento iraní que, entre otras cosas, se encarga de investigar las denuncias contra el poder judicial, ha tomado la iniciativa de proceder al seguimiento de algunos casos que tienen connotaciones políticas y vela por que los procesos se desarrollen con todas las garantías;

8. Toma nota de que se han pronunciado condenas contra los agentes públicos acusados de participación en las muertes sospechosas y los asesinatos de intelectuales y de políticos, pero al mismo tiempo lamenta que no se hayan esclarecido plenamente todas las circunstancias que

rodean esos asesinatos e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que prosiga el proceso de investigación y juzgue con todas las garantías legales a los presuntos autores de esos delitos;

9. Toma nota de las medidas positivas que se han adoptado recientemente acerca de la situación de los bahaíes, en particular, el informe según el cual se les permitirá restablecer su cementerio en Teherán, pero expresa su preocupación ante la discriminación que aún persiste contra las personas que pertenecen a minorías, en particular contra los bahaíes, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine todas las formas de discriminación basadas en motivos religiosos o contra las personas pertenecientes a minorías, aborde esta cuestión de manera abierta con la plena participación de las propias minorías y lleve plenamente a la práctica las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que se refieren a los bahaíes y a otros grupos minoritarios, hasta que dichos grupos se hallen completamente emancipados;

10. Pide a la República Islámica del Irán que continúe adoptando medidas para consolidar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, y a que cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Reconoce los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Islámica del Irán para fortalecer el respeto de los derechos humanos en el país, pero expresa su constante preocupación ante las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular el reciente deterioro de la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, especialmente los ataques contra la libertad de prensa, las severas penas impuestas a los que participaron en la Conferencia de Berlín, el encarcelamiento de periodistas y las fuertes reacciones ante las manifestaciones de estudiantes, en particular su encarcelamiento y maltrato, e insta a todas las autoridades iraníes a que velen por el pleno respeto de la libertad de expresión;

12. Deplora que continúen las ejecuciones, al parecer sin que se respeten las salvaguardias internacionalmente reconocidas, en particular las ejecuciones públicas y especialmente crueles, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se cerciore de que no se aplique la pena capital salvo para los delitos más graves, y de que no sea impuesta en

contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias de las Naciones Unidas, y que proporcione al Representante Especial estadísticas pertinentes a este respecto;

13. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que tome todas las medidas necesarias para poner fin a la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas o degradantes, en particular la práctica de la amputación, y que lleve a cabo la reforma del sistema penitenciario;

14. Expresa su preocupación por el cumplimiento aún insatisfactorio de las normas internacionales de administración de justicia y por la falta de las debidas garantías procesales y el uso de las leyes nacionales de seguridad para denegar a las personas sus derechos, e insta enérgicamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que acelere la reforma judicial, garantice la dignidad de las personas y tome disposiciones para que el poder judicial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios; en este contexto, la suerte de los condenados en el juicio de Shiraz sigue siendo motivo de preocupación;

15. Alienta a la Comisión Islámica de Derechos Humanos a que continúe e intensifique su labor, que es esencial para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

16. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que lleve a la práctica, en un futuro cercano, la invitación a visitar la República Islámica del Irán que ha cursado al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y a que considere la posibilidad de invitar a otros mecanismos temáticos pertinentes a visitar el país;

17. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, que figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones y, además, que tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

18. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

19. Decide seguir examinando en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando especial atención a su evolución, y en particular la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios.

68ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 21 votos
contra 17 y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/18. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la última de las cuales es la resolución 2000/27 de 18 de abril de 2000, y tomando nota de la resolución 55/116 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz en el Sudán de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones y la renovación de la declaración de

una cesación general del fuego en enero de 2000, a la vez que profundamente preocupada por la interrupción de la cesación del fuego en junio de 2000, por las repercusiones que en la situación de los derechos humanos tiene el conflicto que prosigue en el Sudán entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y por el desprecio, por todas las partes en el conflicto, de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario,

Consciente de la apremiante necesidad de que el Gobierno del Sudán aplique más medidas eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo contribuirán en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán, y tomando nota de la iniciativa de Egipto y de la Jamahiriya Árabe Libia para lograr una paz negociada y duradera en el país,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe provisional del antiguo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/374) y el reciente nombramiento de un nuevo Relator Especial;

b) La plena cooperación que el Gobierno del Sudán prestó al antiguo Relator Especial y al nuevo Relator Especial durante su visita al Sudán en marzo de 2001, así como su cooperación con quienes desempeñan otros mandatos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

c) El acuerdo de cooperación técnica firmado por el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2000 y la asignación al Sudán de un experto de la Oficina para que asesore al Gobierno en el fomento de la capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

d) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho y su compromiso expreso de llevar a cabo un proceso de

democratización con el fin de establecer un Gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;

e) La enunciación de los derechos humanos y las libertades básicos en la constitución del Sudán y el establecimiento del Tribunal Constitucional, que viene funcionando desde abril de 1999;

f) Las actividades del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños como una respuesta constructiva del Gobierno del Sudán, la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales, y el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones no gubernamentales;

g) La aprobación de la Ley de asociaciones y partidos políticos de 2000;

h) Los esfuerzos para hacer efectivo el derecho a la educación;

i) Las medidas de indulgencia del Gobierno del Sudán que permitieron la puesta en libertad de muchas mujeres encarceladas;

j) La acogida brindada por el Sudán a los refugiados;

k) Las reiteradas declaraciones del Gobierno del Sudán a favor de una cesación del fuego general y duradera, supervisada eficazmente en el Sudán meridional;

l) Las iniciativas específicas destinadas a lograr la reconciliación nacional, entre ellas la amnistía a los soldados de la Alianza Democrática Nacional;

m) Las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán que dieron lugar al retorno de miembros de la oposición;

n) El reciente nombramiento de miembros de varios partidos políticos en el gabinete ministerial;

o) La cooperación que han prestado el Gobierno del Sudán y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluso en el contexto de la Operación Supervivencia en el Sudán, para mitigar las

consecuencias de la guerra para los civiles, y hace hincapié en la necesidad de reforzar el apoyo a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

p) La invitación al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y la buena disposición del Gobierno del Sudán a facilitar su proyectada visita, así como el empeño en proseguir los esfuerzos para encarar el problema de los desplazados internos;

q) El diálogo constructivo sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos entre el Gobierno del Sudán y las diversas partes interesadas;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por las repercusiones del conflicto armado en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y la persistencia de las graves violaciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario por todas las partes en el conflicto, en particular:

- i) Por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias debidos a conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados dentro del país, entre ellos el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;
- ii) Por los casos de utilización, en el marco del conflicto en el Sudán meridional, de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, de desplazamientos forzados, de detenciones arbitrarias y de torturas y malos tratos de civiles, así como casos aún sin resolver de desapariciones forzadas o involuntarias;
- iii) Por el número creciente de desplazados internos, en particular mujeres y niños, y el presunto acoso de estos grupos vulnerables;
- iv) Por el secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o condiciones similares;

- v) Por los bombardeos aéreos generalizados e indiscriminados por el Gobierno del Sudán, en particular el bombardeo de escuelas y hospitales, que afectan gravemente, una y otra vez, a la población civil y las instalaciones civiles;
 - vi) Por el uso de locales civiles con fines militares por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;
 - vii) Por el uso de armas contra la población civil, en particular minas terrestres y fuego de artillería indiscriminado;
 - viii) Por los desplazamientos forzados de poblaciones, en particular en las zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, y toma nota de la invitación que el Gobierno del Sudán ha hecho al Relator Especial para visitar las zonas petrolíferas;
 - ix) Por las condiciones impuestas por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, en contravención de los principios humanitarios, a las organizaciones humanitarias que trabajan en el Sudán meridional, que han afectado gravemente la seguridad de éstas y han provocado la retirada de muchas de ellas, con graves consecuencias para la situación de miles de personas ya en peligro que viven en las zonas bajo su control;
 - x) Por las dificultades con que ha tropezado el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria para cumplir su mandato a raíz del hostigamiento, los bombardeos aéreos indiscriminados y la reanudación de las hostilidades;
 - xi) Por los ataques y el uso de la fuerza por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés contra personal de las Naciones Unidas y personal humanitario;
- b) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en las zonas bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:
- i) Por las restricciones de la libertad de religión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica;
 - ii) Por la detención y prisión arbitrarias sin juicio, en particular de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas, así como por los actos de

intimidación y acoso de la población por organismos de seguridad, y la enmienda provisional de la Ley de las fuerzas de seguridad nacional, que entró en vigor en diciembre de 2000 y por la que el período de detención sin examen judicial se prolongó a seis meses;

- iii) Por la detención en condiciones precarias, el uso de la tortura y las violaciones de los derechos humanos por parte de los órganos de seguridad, los organismos de inteligencia y la policía, mientras se alienta al poder judicial a ejercer más control sobre esos organismos;
- iv) Por la medida en que se infligen las formas más crueles de castigos corporales en contravención de las reglas y normas de derechos humanos;

3. Insta a todas las partes en el conflicto en el Sudán:

a) A respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, respetar plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y a velar por que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;

b) A tomar medidas inmediatas para establecer una cesación del fuego general, duradera y supervisada eficazmente como primer paso para un arreglo negociado del conflicto;

c) A poner fin inmediatamente al uso de armas contra la población civil, en particular las minas terrestres y el fuego de artillería indiscriminado, que son contrarios a los principios del derecho internacional humanitario;

d) En particular al Gobierno del Sudán, a hacer cesar inmediatamente todos los bombardeos aéreos indiscriminados contra la población civil y las instalaciones civiles, en particular las escuelas y hospitales, que son contrarios a los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario;

e) En particular al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, a abstenerse de usar locales civiles con fines militares, de apropiarse indebidamente de la asistencia humanitaria y de desviar los suministros de socorro, en particular los alimentos, de sus beneficiarios civiles;

f) A permitir el acceso total, seguro y sin obstáculos a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en la ribera occidental del Alto Nilo, el Estado de Nilo Azul, Bahr-el-Ghazal y las montañas Nuba, y a seguir cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, e insta al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que retire lo antes posible las condiciones que ha impuesto a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones de asistencia humanitaria;

g) A reanudar de inmediato las conversaciones de paz e iniciar negociaciones de paz a un ritmo acelerado y sostenido bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

h) A no usar ni reclutar a niños menores de 18 años como soldados; fomentar el proceso de desmovilización de los niños soldados que está organizando el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés junto con el UNICEF y exhorta al Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a no utilizar ni reclutar a niños de menos de 18 años como soldados y a evitar la práctica del alistamiento forzoso;

i) A cumplir sus compromisos de protección de los niños afectados por la guerra como, por ejemplo, dejar de utilizar minas terrestres antipersonal y poner fin a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños, así como el secuestro y la explotación de niños, y a promover la desmovilización y reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso a los menores desplazados y no acompañados y su reunificación con sus familias;

j) A permitir que se realice una investigación independiente del asesinato de los cuatro trabajadores de socorro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras viajaban con un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja en una misión humanitaria y

posteriormente asesinados mientras se encontraban en poder del Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

k) A seguir cooperando en los esfuerzos de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en pro de la paz y, en este contexto, insta al Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que se comprometa a una cesación del fuego permanente;

4. Exhorta al Gobierno del Sudán:

a) A cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte y a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a respetar sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario;

b) A ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) A emprender gestiones encaminadas a la firma y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

d) A tomar iniciativas para crear un entorno que sea más propicio a la democratización y a una mejora en la esfera de los derechos humanos, levantando el estado de emergencia;

e) A redoblar sus esfuerzos por instaurar el estado de derecho armonizando la legislación con la Constitución y ajustándola a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que el Sudán es Parte y a velar por que todas las personas en su territorio disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

f) A liberalizar las disposiciones jurídicas en materia de orden público y seguir incorporándolas en el sistema ordinario de justicia penal;

g) A asegurar el pleno respeto de la libertad de religión y, a este respecto, consultar plenamente con las autoridades religiosas y otras partes interesadas al examinar toda nueva ley sobre actividades religiosas, y a eliminar los obstáculos a la autorización de la construcción de edificios religiosos;

h) A aplicar plenamente la legislación vigente de protección de los derechos humanos y la democracia, comprendidos los procedimientos de apelación, y en particular la Ley de asociaciones y partidos políticos;

i) A aumentar la edad de responsabilidad penal a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

j) A aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y seguir prestando especial atención a las mujeres y los menores encarcelados;

k) A tomar medidas eficaces para hacer cesar e impedir todos los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, para asegurar que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean enjuiciados en forma rápida, justa e imparcial de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, para investigar todas las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento, incluidos los actos de tortura, y para enjuiciar a los responsables de esas violaciones;

l) A reforzar las medidas tomadas para impedir o hacer cesar los secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el marco del conflicto en el Sudán meridional, a enjuiciar a las personas sospechosas de apoyar esas actividades o participar en ellas y que no cooperen con el Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños en sus esfuerzos por prevenir esas actividades y hacerles frente, a facilitar el retorno de los niños afectados a sus familias en condiciones de seguridad como asunto prioritario y a adoptar medidas adicionales para erradicar la práctica del secuestro de mujeres y niños, en particular por conducto del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños, con el que todos los interesados tienen el deber y la obligación de cooperar;

m) A seguir esforzándose por encarar eficazmente el problema de los desplazados internos, en particular garantizándoles el acceso a una protección y una asistencia eficaces;

n) A garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión, opinión, pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de asociación y reunión, en todo el territorio del Sudán;

o) A cumplir plenamente su compromiso de emprender el proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y crear, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico y refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

p) A seguir esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

5. Insta a las autoridades competentes a que tomen todas las medidas necesarias para evitar y limitar las formas más crueles de castigos corporales, en particular aplicando otro tipo de sanciones y teniendo en cuenta en la mayor medida posible las circunstancias atenuantes previstas en la legislación nacional y compatibles con las reglas y normas internacionales de derechos humanos;

6. Alienta al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos por conducto del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno en el fomento de la capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

7. Exhorta a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular del Comité para la erradicación del secuestro de mujeres y niños;

8. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

68ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra ninguno
y 25 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/19. Situación de los derechos humanos en la República
Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y su primer Protocolo Adicional de 1967, así como la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Tomando nota de la resolución 55/117 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, así como de las resoluciones 1304 de 16 de junio, 1332 (2000) de 14 de diciembre de 2000 y 1341 (2001) de 22 de febrero de 2001 del Consejo de Seguridad,

Recordando el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, así como el Plan de Kampala y los planes secundarios de separación y redistribución de Harare,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo, por todas las partes en el conflicto, que se mencionan en los informes del Relator Especial, incluidos los actos de odio étnico y violencia y la instigación a éstos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Recordando su decisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo, lamentando al mismo tiempo que la situación de seguridad en el país no ha permitido todavía realizar esa misión,

Alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpla sus anteriores compromisos, incluso con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de restaurar y reformar su sistema judicial en conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y poner fin al enjuiciamiento de civiles por la Corte Militar,

Celebrando el diálogo que se ha entablado entre las autoridades de la República Democrática del Congo y las de Burundi, instándolas a que prosigan sus esfuerzos e insistiendo a este respecto en que la solución de la crisis en Burundi contribuiría positivamente a la solución del conflicto en la República Democrática del Congo,

1. Acoge con satisfacción:

a) Los compromisos contraídos por las partes en Lusaka, el 15 de febrero de 2001, así como en la reunión de miembros del Comité Político del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka con el Consejo de Seguridad celebrada el 21 y 22 de febrero de 2001, y los recientes progresos realizados con respecto a la cesación del fuego, e insta a todas las partes a que respeten su acuerdo de retirar las tropas y no reanudar las hostilidades;

- b) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/2001/40 y Add.1);
- c) La visita del Relator Especial a la República Democrática del Congo del 13 al 26 de agosto de 2000, por invitación del Gobierno, y la cooperación del Gobierno a este respecto, y la misión recientemente realizada por el Relator Especial del 11 al 21 de marzo de 2001 para evaluar la situación actual del país;
- d) La visita realizada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos del 1º al 3 de octubre de 2000;
- e) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que colabore e intensifique su cooperación con esa Oficina;
- f) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para asegurar la desmovilización y la reinserción de los niños soldados, y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno de la República Democrática del Congo, y alienta a otras partes en el conflicto a que hagan lo mismo;
- g) La puesta en libertad y repatriación, que se ha llevado a cabo bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la República Democrática del Congo, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas en situación de riesgo debido a su origen étnico, y de prisioneros de guerra;
- h) La presencia permanente y el despliegue más amplio de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;
- i) La buena disposición expresada por las autoridades de la República Democrática del Congo a continuar el diálogo nacional previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka con los auspicios de Sir Ketumile Masire, en calidad de mediador neutral;

j) La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

k) Lo anunciado por el Presidente Kabila a los efectos de que la Corte Militar ya no entenderá de casos civiles y de que se cerrarán todos los centros de detención que no dependan de la Oficina del Procurador General, e insta a que continúe el progreso hacia el pleno cumplimiento de esos compromisos;

l) El acuerdo a que llegaron los dirigentes de las comunidades hema y lendu en febrero de 2001;

m) El compromiso con el cambio recientemente expresado por el Presidente Kabila, inclusive su participación en el 57º período de sesiones de la Comisión, al tiempo que expresa la esperanza de que la anunciada conferencia nacional sobre la cuestión de los derechos humanos cuente con una amplia participación y conduzca a mejoras concretas de la situación de los derechos humanos, y alienta al Presidente Kabila a que traduzca su compromiso en medidas concretas;

2. Expresa su preocupación:

a) Por los efectos nefastos del conflicto para la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo, inclusive el aumento del número de refugiados y personas desplazadas, especialmente en la parte oriental del país;

b) Por la situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, inclusive atrocidades contra la población civil cometidas, frecuentemente con impunidad, por todas las partes en el conflicto en todo el territorio de la República Democrática del Congo, al tiempo que subraya en este contexto que se debe hacer responsable a las fuerzas ocupantes de las violaciones de los derechos humanos en el territorio bajo su control, y en particular condena:

- i) La perpetración continua de matanzas y atrocidades en la República Democrática del Congo, que constituye un recurso indiscriminado y desproporcionado a la fuerza, en particular las ocurridas recientemente en Katogota, Kamanyola, Lubarika, Luberezi, Cidaho, Uvira, Shabunda, Lusenda-Lubumba, Lulingu y Butembo;
 - ii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, de desapariciones, torturas, palizas, hostigamiento, detenciones arbitrarias y encarcelamiento sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas;
 - iii) El recurso generalizado a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, inclusive como medio de combate;
 - iv) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados, incluso el reclutamiento y el secuestro de niños a través de las fronteras en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en especial en Kivu y en la provincia oriental;
 - v) Los juicios de civiles y la imposición y ejecución de la pena de muerte por la Corte Militar haciendo caso omiso de las obligaciones contraídas por la República Democrática del Congo en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - vi) La imposición de la pena de muerte con carácter sumario, y las ejecuciones llevadas a cabo por la Coalición Congoleña para la Democracia - Goma;
 - vii) Los ataques indiscriminados contra poblaciones civiles, inclusive hospitales;
 - viii) Las luchas entre fuerzas de Uganda y de Rwanda en Kisangani, por última vez en mayo y junio de 2000, que provocaron muchas víctimas civiles;
- c) Por los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la provincia oriental, donde ya han resultado muertos miles de congoleños y donde Uganda, que ejerce el control de facto sobre la zona, es responsable de mantener el respeto de los derechos humanos;

d) Por la acumulación excesiva y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, la circulación y el tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;

e) Por las violaciones de las libertades de expresión, opinión, asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

f) Por el hostigamiento y la persecución de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil;

g) Por los actos de intimidación y persecución de representantes de las Iglesias, así como por las matanzas de esas personas en la parte oriental del país;

h) Por la grave inseguridad que afecta seriamente a la capacidad de las organizaciones humanitarias de garantizar el acceso a las poblaciones afectadas;

i) Por los informes de explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo;

3. Exhorta a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Faciliten el restablecimiento, sin demora, de la soberanía y la integridad territorial de la República del Congo de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

b) Apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, inclusive el plan y los planes secundarios convenidos en Kampala y Harare, de conformidad con el nuevo calendario acordado por las partes en la reunión de miembros del Comité Político del Acuerdo con el Consejo de Seguridad celebrada el 21 y 22 de febrero;

c) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente en cuanto se les aplica, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre de 18 de

octubre de 1907, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, y en particular que respeten los derechos de las mujeres y los niños y que garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

d) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el acceso libre del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

e) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viole el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;

f) Pongan fin de manera inmediata al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas internacionales de derechos humanos, y cooperen plenamente con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y las organizaciones humanitarias, para conseguir que se lleve a cabo con rapidez la desmovilización, el regreso y la rehabilitación de esos niños;

g) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias para crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones seguras y dignas, de todos los refugiados y personas desplazadas y que garanticen que se les dispense un trato justo y legal;

h) Permitan el acceso libre y en condiciones de seguridad a las zonas bajo su control para que se puedan investigar las violaciones de los derechos humanos y de la normativa internacional de derechos humanos;

i) Cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación de las matanzas denunciadas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras

a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones de la cuestión;

4. Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla íntegramente las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio, cumpla su obligación de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como a que asuma una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

b) Cumpla sus compromisos de reformar y restablecer el sistema judicial, incluida su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital, y de reformar la justicia militar, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de garantizar el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario;

d) Cree las condiciones, de conformidad con los compromisos consignados en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de todo el pueblo del país, y adopte todos los procedimientos necesarios para permitir las actividades de los partidos políticos y prepare la celebración de unas elecciones democráticas, transparentes, libres e imparciales;

e) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

f) Elimine las restricciones siguen afectando la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la sensibilización de la opinión pública respecto de los derechos

humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;

g) Continúe facilitando e intensificando su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

h) Coopere plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y su Protocolo Adicional II, sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

i) Siga facilitando las condiciones para el despliegue seguro de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y garantice la seguridad y la libertad de circulación de su personal y otro personal asociado;

5. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir también al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras

atrocidades que se mencionan en el último informe y en informes anteriores del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la misión conjunta para que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para permitir a la misión conjunta cumplir su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, en especial con el fin de:

i) Intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y programas de defensa de los derechos humanos, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por fortalecer el poder judicial;

ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas, y facilitar las actividades de la misión conjunta, en particular mediante la financiación;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprueba las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en

la República Democrática del Congo, así como sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir además al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo y otras atrocidades que se mencionan en el último informe y en informes anteriores del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones."

68ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Teniendo presente que Sierra Leona es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y que Sierra Leona ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y firmado su Protocolo Facultativo y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y firmado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) de 17 de septiembre de 1999, 1270 (1999) de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000) de 7 de febrero de 2000, 1313 de 4 de agosto de 2000, 1315 de 14 de agosto de 2000 y 1346 de 30 de marzo de 2001 y recordando la resolución 2000/24 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

Tomando nota del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999 y recordando que el Representante Especial del Secretario General formuló una reserva, añadida a su firma del Acuerdo, en el sentido de que las Naciones Unidas consideraban que las disposiciones del Acuerdo relativas a la amnistía no se aplicarían a los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario perpetradas en Sierra Leona por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, particularmente contra civiles y entre ellos mujeres y niños secuestrados,

Expresando preocupación por la persistente fragilidad de la situación de la seguridad y los derechos humanos en Sierra Leona y los Estados vecinos, exacerbada por la violencia y las tensiones que continúan produciéndose en las regiones fronterizas,

Tomando en cuenta la dimensión regional de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de la cooperación técnica para la promoción y la protección de los mismos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son esenciales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a crear el entorno necesario para la cooperación entre los Estados de la región,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General (A/55/36), el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (E/CN.4/2001/35) y los informes cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/455, S/2000/751, S/2000/832 y Add.1, S/2000/1055, S/2000/1199 y S/2001/228), en particular las conclusiones y recomendaciones relacionadas con los derechos humanos y la situación humanitaria en Sierra Leona, así como en los países vecinos;

b) Las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, que fue establecida por resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, y ampliada en virtud de la resolución 1299 (2000) del Consejo de Seguridad, con el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, de prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos;

c) El Acuerdo firmado en Abuja el 10 de noviembre de 2000 entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido, incluso las responsabilidades que en él figuran, en el que se prevé, entre otras cosas, que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona vigile la cesación del fuego declarada en virtud del Acuerdo y tenga plena libertad para desplegarse por todo el territorio de Sierra Leona, y la restauración de la autoridad gubernamental y el desplazamiento sin trabas de trabajadores humanitarios, mercancías y personas por todo el territorio del país;

d) La labor de la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, tendiente a promover una cultura de protección de los derechos humanos en ese país, inclusive sus actividades con todas las fuerzas que han intervenido en el conflicto;

e) Las medidas que están adoptando el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para preparar el pronto establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz, y reitera que sigue siendo necesario que prosigan los esfuerzos a este respecto para promover la paz, la justicia y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos;

f) Las medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para levantar una infraestructura de derechos humanos en el país, en particular el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos estatutaria independiente, y reitera que sigue siendo necesario crear más capacidad para seguir desarrollando las instituciones de derechos humanos;

g) Los esfuerzos reiterados de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para llevar a cabo la fase preparatoria de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y, a este respecto, toma nota de las recomendaciones del seminario nacional sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación celebrado en Freetown el 16 y 17 de noviembre de 2000;

h) El proyecto de acuerdo entre el Secretario General y el Gobierno de Sierra Leona respecto de la creación de un Tribunal Especial independiente, en consonancia con la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, con objeto de hacer comparecer ante la justicia a aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como de los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996, y subraya la necesidad de velar por la cooperación entre el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, incluso en lo tocante a la participación en sus actuaciones de menores delincuentes y niños testigos, y de garantizar que se integre una perspectiva de género en la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

i) El llamamiento del Secretario General para que se hagan contribuciones y promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas propuesto para el Tribunal Especial;

- j) La mesa redonda de expertos dirigida por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se celebrará en Freetown y se ocupará de la relación entre el Tribunal Especial propuesto y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;
- k) La labor realizada por la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, junto con los organismos participantes, en lo tocante a facilitar medidas que ayuden a poner fin al conflicto y a poner en marcha los procesos de reintegración y reconciliación dentro de la sociedad de Sierra Leona;
- l) La continuación de la aplicación del Manifiesto por los Derechos Humanos de Sierra Leona, de junio de 1999, por el Gobierno de Sierra Leona, la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos, los representantes de la sociedad civil, el Representante Especial del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconociendo que el Manifiesto contiene un marco básico importante para la promoción de los derechos humanos;
- m) La capacitación en materia de derechos humanos, en particular la especializada en cuestiones de género y de derechos del niño, para supervisores nacionales de derechos humanos, oficiales de policía y personal militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;
- n) La asignación continuada a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona de asesores sobre protección de menores, encargados de velar por que la protección de los derechos del niño ocupe un lugar prioritario en el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona, así como los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los niños, y toma nota con aliento de la reciente liberación de niños detenidos;
- o) La asistencia prestada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona para ayudarle a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos,
- p) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones humanitarias, especialmente las que se ocupan de asistencia médica y actividades

de socorro centradas en la asistencia a poblaciones afectadas por el conflicto, y los esfuerzos para rehabilitar la infraestructura del país con miras a hacer posibles el reasentamiento y la reintegración de desplazados internos y refugiados que regresan;

q) Las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja a personas detenidas, en cumplimiento de un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona, así como sus esfuerzos por promover el respeto del derecho internacional humanitario entre todas las partes interesadas, y alienta un mayor desarrollo de la cooperación en estas esferas;

r) La firma por el Gobierno de Sierra Leona, el 8 de septiembre de 2000, de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el compromiso del ejército de Sierra Leona de prohibir el reclutamiento y el uso de niños soldados;

2. Expresa su grave preocupación:

a) Por los abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se han cometido en Sierra Leona, en general con impunidad, en particular las atrocidades contra los civiles, inclusive mujeres y niños, perpetradas por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones, secuestros, detenciones arbitrarias, toma de rehenes, reclutamientos forzados, trabajos forzados, desplazamientos forzados, hostigamiento, saqueos, destrucciones de bienes, ataques a periodistas que también son objeto de asesinatos, y la prolongada detención de los secuestrados;

b) Por la selección de mujeres y niñas como objetivos y los abusos a que las someten el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, en particular asesinatos, violencia sexual, violaciones, inclusive la violación sistemática, esclavitud sexual y matrimonios forzados;

c) Ante la persistente lentitud del programa de desarme, desmovilización y reintegración y el constante tráfico y suministro ilegal de armas pequeñas y material conexo en

contravención de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, así como el hecho de que algunos ex combatientes conserven sus armas pesadas;

d) Ante la espantosa situación humanitaria con que se enfrenta la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos en Sierra Leona y los Estados vecinos, causada por la violencia y las tensiones existentes en regiones fronterizas y conducente a un acceso humanitario muy limitado a la población, particularmente en las zonas más afectadas del norte y el este de las regiones fronterizas del país, así como en las zonas fronterizas de los países vecinos, y ante los impedimentos que se oponen al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

e) Por el hecho de que el Frente Revolucionario Unido no haya cumplido las obligaciones que le imponen los Acuerdos de Lomé y de Abuja, en particular las que garantizarían el libre desplazamiento de personas y mercancías por toda Sierra Leona y permitirían el movimiento sin restricciones de los organismos humanitarios;

3. Deplora la detención de personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y de personal humanitario, así como los ataques de que son objeto, por el Frente Revolucionario Unido y otras fuerzas rebeldes, en particular los incidentes de mayo de 2000 que causaron la muerte de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

4. Expresa preocupación por el reclutamiento y la constante victimización y utilización de niños combatientes, en contravención de las normas internacionales, por el Frente Revolucionario Unido y otras partes, inclusive otros grupos armados, así como por los obstáculos que se oponen al desarme, la desmovilización y la reintegración de niños combatientes, y reitera su llamamiento para que se dejen de reclutar y utilizar niños como combatientes, en contravención de las normas internacionales;

5. Deplora las atrocidades que siguen cometiendo los rebeldes, como asesinatos, violaciones, secuestros y detenciones, exhorta a que se ponga fin a tales actos y reitera su llamamiento para que cesen todos los ataques contra los civiles;

6. Toma nota de las recientes novedades tendientes a facilitar el avance y ulterior despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, exige que el Frente

Revolucionario Unido cumpla todos los compromisos que ha contraído en virtud del Acuerdo de Abuja y exhorta a todas las partes en el conflicto de Sierra Leona a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena y pacífica del Acuerdo de Abuja y la reanudación del proceso de paz;

7. Insta a todas las partes en el conflicto de Sierra Leona a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los derechos humanos y el bienestar de las mujeres y los niños;

b) Cooperen plena e incondicionalmente con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluida la sección de derechos humanos de esa Misión y permitan el acceso incondicional de ésta a todo el país;

c) Colaboren entre sí para lograr el pronto y total desarme de los combatientes en todas las regiones y presten especial atención a los niños combatientes en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Aseguren un acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y velen por que se respete plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, así como el personal humanitario, proporcionando garantías para su seguridad, protección y libertad de circulación;

e) Cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona, una vez establecido;

8. Insta a todas las partes interesadas en Sierra Leona y en la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los campamentos de refugiados y desplazados internos y el carácter civil de dichos campamentos, y que se esfuercen por establecer condiciones que permitan el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

9. Pide al Gobierno de Sierra Leona que prosiga sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos:

a) Continuando su estrecha colaboración y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Respondiendo de manera positiva a las solicitudes de autorización para visitar Sierra Leona formuladas por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

c) Asegurando el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a fin de que pueda ocuparse de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario desde el comienzo del conflicto en Sierra Leona en 1991;

d) Concediendo prioridad a las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y de las mujeres y los niños a su cuidado, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto, en cooperación con la comunidad internacional;

e) Esforzándose por restablecer la autoridad civil prestando servicios sociales y públicos básicos, inclusive los de seguridad y administración de justicia, en las zonas en que se halla desplegada la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

f) Estimulando la cooperación de la sociedad civil de Sierra Leona en el establecimiento y funcionamiento del Tribunal Especial;

10. Reitera su llamamiento al Gobierno de Sierra Leona a que investigue las informaciones sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y a que ponga fin a la impunidad y pide que el Secretario General y la Alta Comisionada den una respuesta favorable a todas las solicitudes de asistencia del Gobierno de Sierra Leona en relación con su investigación de las informaciones sobre abusos de los derechos humanos;

11. Decide:

a) Reiterar su petición a los efectos de que la Alta Comisionada y la comunidad internacional continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento

y mantenimiento, lo antes posible, de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz como proceso curativo importante que contribuya a la paz y a la reconciliación en el país;

b) Pedir a la comunidad internacional que participe en el fortalecimiento de los tribunales y el sistema judicial, en particular el sistema de justicia de menores de Sierra Leona, así como en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tan pronto como sea posible;

c) Pedir a la comunidad internacional que apoye el llamamiento del Secretario General para que se aporten fondos, personal, equipo y servicios para el establecimiento y mantenimiento del Tribunal Especial, de manera que éste pueda hacer comparecer ante la justicia a aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como de delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

d) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que proporcionen asistencia técnica pertinente al personal del Tribunal Especial, y en particular a magistrados, fiscales y personal de protección;

e) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluso la que se precise para que dicha sección esté plenamente integrada en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la labor encaminada a satisfacer las necesidades en materia de derechos humanos del país, entre otras cosas mediante:

i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;

- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, inclusive dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;
- f) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, incluso en relación con los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;
- g) Examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

69ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/21. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del imperio de la ley, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 2000/20 de 18 de abril de 2000,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, y 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999,

Recordando que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a un arreglo pacífico de la crisis de Burundi,

Teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad de todo el personal humanitario, de conformidad con los principios del derecho internacional,

Aplaudiendo la decisión del Gobierno de Burundi de iniciar un amplio proceso de paz y de emprender negociaciones políticas abiertas a la participación general, así como los progresos realizados en las negociaciones entre las fuerzas políticas, en particular la firma de un acuerdo de asociación política, en el marco del proceso de paz interno,

Aplaudiendo asimismo la firma del Acuerdo de Paz y Reconciliación Nacional, concertado en Arusha, el 28 de agosto de 2000,

Recordando la decisión CM/2164 (LXXII) b, de la Organización de la Unidad Africana, la declaración S/PRST/2001/6 del Presidente del Consejo de Seguridad y la declaración de la Unión Europea de 6 de marzo de 2001 relativa a Burundi,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Seguimiento y Aplicación del Acuerdo de Arusha y su ratificación por la Asamblea Nacional de Burundi,

Reconociendo la contribución personal del difunto Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha,

Teniendo en cuenta los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Burundi y las demás partes en las negociaciones de Arusha con miras a instaurar una paz duradera,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y asegurar la reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento duradero del imperio de la ley,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno de Burundi a que garantice la participación de la mujer en la sociedad burundiana en pie de igualdad y a que mejore sus condiciones de vida,

Acogiendo con beneplácito la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participaran en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. Toma nota del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2001/44);
2. Apoya el acuerdo de asociación política concertado entre el Gobierno de Burundi y la Asamblea Nacional, así como el diálogo entre los burundianos que se desarrolla en el marco del proceso de paz de Arusha;
3. Acoge con satisfacción los esfuerzos de facilitación desplegados por el ex Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, que han arrojado ya resultados palpables, en particular la firma del Acuerdo de Paz y Reconciliación Nacional;
4. Señala que sigue siendo necesario hacer de las negociaciones un proceso que no sea excluyente;
5. Alienta al Gobierno de Burundi a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;
6. Sigue preocupada por la persistencia de actos de violencia y por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a abandonar sus hogares;
7. Condena la intensificación de la violencia, en particular los actos perpetrados contra los civiles;

8. Apoya la continuación del diálogo entre los signatarios del Acuerdo de Paz y Reconciliación Nacional de Arusha e invita a los grupos burundianos que todavía no hayan firmado el Acuerdo a que se sumen al proceso de paz;

9. Insta a todas las partes, incluso al Gobierno de Burundi, a negociar con el fin de llegar a un acuerdo sobre la cesación del fuego y sobre un gobierno de transición de manera que se lleve a la práctica en su totalidad el Acuerdo de Paz y Reconciliación Nacional;

10. Invita a todas las partes signatarias y a los garantes internacionales del Acuerdo a que examinen las medidas que podrían llevar a los grupos armados a suspender de inmediato las hostilidades y a sumarse al proceso de paz;

11. Deplora las inaceptables condiciones de vida en los lugares de protección de personas desplazadas, y recomienda al Gobierno, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia humanitaria;

12. Acoge con satisfacción el desmantelamiento de los campamentos de reagrupamiento;

13. Toma nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi con miras a lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos;

14. Invita al Gobierno de Burundi a que siga adoptando medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a los principios internacionales en la materia, y pide encarecidamente al Gobierno que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;

15. Acoge complacida la entrada en vigor del nuevo código de procedimiento penal, exhorta al Gobierno de Burundi a que siga aplicando el plan de reforma judicial para proteger mejor las libertades individuales y a que aumente la eficacia y la

transparencia de las instituciones judiciales, e insta a las autoridades a que se ocupen de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención; en este contexto, destaca también la importancia del funcionamiento efectivo de la comisión que estudiará las cuestiones de la existencia y la puesta en libertad de los presos políticos, las condiciones de detención y la situación de las personas que se encuentran en detención preventiva;

16. Acoge complacida también que se mantenga la cooperación entre el Gobierno de Burundi y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales;

17. Pide encarecidamente a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular la violencia ciega contra la población civil;

18. Toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Burundi en su lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, en particular la creación de una comisión estatal de derechos humanos;

19. Apoya la continuación del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía, ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. Expresa su profunda preocupación por las constantes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

21. Pide a las partes en el conflicto que se abstengan totalmente de cometer actos que puedan obstaculizar las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y las demás operaciones de asistencia humanitaria destinadas a las víctimas de la guerra;

22. Condena todos los ataques de los rebeldes contra el personal humanitario;

23. Pide a todas las partes en el conflicto de Burundi que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales en la búsqueda de una paz duradera;

24. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

25. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para impedir que la situación empeore aún más;

26. Reafirma que el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, a ese respecto, acoge con satisfacción el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, para que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos;

27. Encomia a la misión de observadores de los derechos humanos en Burundi por las actividades que realiza sobre el terreno, expresa satisfacción por la cooperación que le presta el Gobierno de Burundi y pide que se refuerce esa misión de observación mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

28. Condena la venta y distribución ilícitas de armas y material conexo que perturban la paz y la seguridad en la región;

29. Pide a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas;

30. Exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible cuando las condiciones políticas y de seguridad lo permitan;

31. Acoge con satisfacción la muestra de solidaridad dada por la comunidad internacional durante la conferencia de donantes organizada en París, en diciembre de 2000, por iniciativa del Presidente Mandela, con el apoyo del Presidente Chirac;

32. Exhorta a los donantes a que aporten rápidamente los fondos prometidos durante esta conferencia tan pronto se hayan creado las condiciones;

33. Exhorta al Gobierno de Burundi a que adopte las medidas pertinentes para la creación de un entorno seguro y propicio a la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a los donantes a que refuercen la corriente de asistencia humanitaria a los que la necesiten;

34. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Burundi a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, y un informe a la Comisión, en su 58° período de sesiones, e incorpore en su labor una perspectiva de género.

69ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/22. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial
y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/19, de 18 de abril de 2000, en la que decidió renovar el mandato del Representante Especial de la Comisión por un año para que supervisara la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando también la decisión 1993/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, y las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión,

Recordando además que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y acogiendo con satisfacción la disposición declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas pertinentes en esta esfera,

Reiterando que la cooperación en la esfera de los derechos humanos, como uno de los objetivos de la Carta, debe guiarse por los principios de la eficiencia y transparencia, y de coordinación de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando las recomendaciones hechas por el Representante Especial en su informe anterior (E/CN.4/2000/40), en especial en lo relativo a la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial,

Reconociendo la voluntad política, expresada en reiteradas ocasiones por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, de seguir avanzando en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y su compromiso de adoptar medidas definitivas en ese sentido, como se esboza en su programa de gestión de los asuntos públicos aprobado en 2000, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Alentada porque el Gobierno de Guinea Ecuatorial, mediante un decreto de gracia dado a conocer el 30 de diciembre de 2000, puso en libertad a 50 presos y redujo considerablemente las condenas de los 85 presos restantes que permanecían en reclusión,

Tomando nota con reconocimiento de que el año pasado el Gobierno de Guinea Ecuatorial adoptó medidas para velar por los derechos sociales y económicos de sus ciudadanos mediante la ratificación de numerosos convenios de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial celebró elecciones municipales el 28 de mayo de 2000,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para consolidar la independencia del Parlamento y fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos como institución competente para proteger y defender los derechos humanos,

Tomando nota, no obstante, de que el apoyo técnico a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos sigue mostrando deficiencias,

1. Expresa su agradecimiento al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial por su labor;

2. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando medidas rápidas y eficaces para cumplir las recomendaciones formuladas anteriormente por la Comisión y el Representante Especial, en particular las siguientes:

a) Garantizar el pleno disfrute de la libertad de circulación y de asociación, promulgando nuevas leyes, según proceda, o enmendando las vigentes, del derecho a la integridad física y del derecho a la dignidad humana de los detenidos asegurando unas condiciones sanitarias apropiadas, ordenando que se ponga fin a la práctica de detenciones sin mandato judicial y enjuiciando a los responsables de tales violaciones;

b) Mantener su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja en las visitas a sus establecimientos penitenciarios y atender a sus recomendaciones para mejorar las condiciones de los detenidos;

c) Seguir garantizando el pleno disfrute de la libertad de información, la libertad de opinión y expresión y el derecho a una prensa libre;

d) Adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y presentar informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de los Derechos del Niño;

e) Salvaguardar el derecho a la justicia, la independencia del poder judicial con respecto al ejecutivo y la restricción de la jurisdicción militar, que debe limitarse estrictamente a los delitos militares cometidos por militares y que no debe tener competencia con respecto a la población civil, e insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que introduzca las reformas jurídicas propuestas con tal fin lo antes posible;

f) Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y seguir promoviendo el pleno disfrute por éstas de sus derechos humanos como se propone en el plan nacional para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en Guinea Ecuatorial;

g) Seguir poniendo empeño en ampliar el diálogo con los partidos y grupos de la oposición, a fin de garantizar los derechos políticos, la democracia y el pluralismo;

h) Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los de los niños y, especialmente, los que afectan a las poblaciones que viven en condiciones de pobreza, para que ejerzan los derechos a la educación, al trabajo y a un nivel adecuado de salud y bienestar, que abarca la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica;

i) Promover y proteger los derechos del niño mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. Acoge con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Guinea Ecuatorial a poner en práctica un plan nacional de acción en materia de derechos humanos como complemento de su programa de gestión de los asuntos públicos presentado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, a esos efectos, alienta al Gobierno a que examine y acuerde con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los medios para su pronta aplicación, conjuntamente con un programa general de asistencia técnica;

4. Invita a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los países donantes y otras instituciones internacionales presentes en el país, a que presten su asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos;

5. Celebra que el Gobierno de Guinea Ecuatorial haya invitado recientemente al Representante Especial y a los relatores temáticos de la Comisión y espera con interés que sus prontas visitas y sus recomendaciones contribuyan a la ejecución del plan nacional de acción en materia de derechos humanos;

6. Toma nota con interés de los constantes esfuerzos financieros y de la voluntad política del Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia a fin de fortalecer la capacidad nacional en ese ámbito; y alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, en sus esfuerzos por apoyar el funcionamiento del Centro, recabe la cooperación de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;

7. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe garantizando la independencia y eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y a que continúe autorizando, sin limitaciones injustificadas, la inscripción oficial y la libertad de actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos y los asuntos sociales;

8. Decide renovar el mandato del Representante Especial por un año y le pide que examine la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, que mantenga un diálogo con el Gobierno y, en especial, que preste asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer un programa general de asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos, que compruebe, en nombre de la Comisión, que la asistencia técnica que se preste a Guinea Ecuatorial apoye su plan nacional de acción en materia de derechos humanos y que informe al respecto a la Comisión en su 58º período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que preste al Representante Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir plenamente su mandato;

10. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en su 58º período de sesiones;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Representante Especial a fin de que examine la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, mantenga un diálogo con el Gobierno y, en particular, preste asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer un programa general de asistencia técnica a Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos, compruebe, en nombre de la Comisión, que la asistencia técnica que se preste a Guinea Ecuatorial apoye su plan nacional de acción en materia de derechos humanos, e informe al respecto a la Comisión en su 58º período de sesiones. El Consejo también aprueba la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que se preste al Representante Especial la asistencia financiera que pueda necesitar para el desempeño de su mandato."

69ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2001/23. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Condenando enérgicamente una vez más el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda en 1994,

Recordando sus resoluciones 1997/66, en particular el párrafo 20, y 2000/21, así como las resoluciones anteriores pertinentes,

Teniendo en cuenta el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Rwanda por los progresos alcanzados en el restablecimiento del imperio de la ley y las medidas adoptadas para consolidar la paz y la estabilidad y para promover la unidad nacional y la reconciliación,

1. Toma nota con gran satisfacción del informe del Representante Especial de la Comisión a la Asamblea General (A/55/269) y de su adición presentada a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/45/Add.1);
2. Expresa su profundo reconocimiento al Representante Especial por las actividades realizadas en el marco de su mandato;
3. Toma nota del acuerdo firmado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que responda a cualquier solicitud que haga el Gobierno de Rwanda de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en el ámbito de los derechos humanos para desarrollar y seguir fortaleciendo la capacidad nacional en materia de derechos humanos, en particular la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda;
4. Recomienda que la comunidad internacional continúe ofreciendo asistencia para el desarrollo de Rwanda a fin de garantizar la reconstrucción y la estabilidad a largo plazo;
5. Decide poner fin al mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda;

6. Decide asimismo concluir su examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda.

69ª sesión,
20 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal, por 28 votos
contra 16 y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/24. Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 55 y 56, y en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, en particular el artículo 3 común a ellos, y su Protocolo Adicional II, de 8 de junio de 1977, así como otros instrumentos del derecho internacional humanitario,

Recordando las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 4 de la Parte I, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo que la Federación de Rusia es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos regionales de derechos humanos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

Recordando además que la Federación de Rusia es Parte en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y en su Protocolo Adicional II,

Reiterando su resolución 2000/58, de 25 de abril de 2000, así como las anteriores declaraciones sobre el tema hechas por el Presidente de la Comisión, el 27 de febrero de 1995 y el 24 de abril de 1996,

Profundamente preocupada por las continuas informaciones sobre la violencia generalizada contra civiles y sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas, detenciones arbitrarias, lugares especiales de detención y abusos y acosos continuos en puestos de control por parte de agentes estatales rusos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la violencia en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, y en particular por los informes que dan cuenta del uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar rusa, que ha dado lugar a una grave situación humanitaria,

Gravemente preocupada también por los informes que dan cuenta de ataques contra la población civil, acciones terroristas y graves infracciones del derecho internacional humanitario, crímenes y abusos cometidos por los combatientes chechenos,

Deplorando el gran número de víctimas y personas desplazadas y el sufrimiento infligido a la población civil por todas las partes, comprendida la destrucción considerable y sistemática de instalaciones e infraestructuras, en contravención del derecho internacional humanitario, y manifestando su preocupación ante el efecto de propagación del conflicto a otras repúblicas de la Federación de Rusia y países vecinos,

Preocupada por la situación todavía insatisfactoria en materia de seguridad en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, que entre otras cosas obstaculiza gravemente en dicha República y en las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia la labor de socorro humanitario de las organizaciones humanitarias internacionales, regionales y nacionales,

Acogiendo con satisfacción la anunciada reducción del Grupo de Ejércitos Unidos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia y del número de puestos de control, y acogiendo también con satisfacción el restablecimiento de un sistema judicial con una corte

suprema y tribunales regionales y municipales en la República de Chechenia, la creciente participación de agentes de origen checheno en las fuerzas de policía, así como la composición mixta de los puestos de control,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación y el diálogo entre la Federación de Rusia y los diferentes órganos del Consejo de Europa, en particular las visitas del Comisionado para los Derechos Humanos y de los relatores de la Asamblea de Parlamentarios de dicho Consejo,

Tomando nota de la buena disposición expresada por la Organización de la Conferencia Islámica para mantener contactos con el Gobierno de la Federación de Rusia con miras a facilitar una solución pacífica de la crisis en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Tomando nota de las actividades de la Duma Estatal de la Comisión de la Federación de Rusia para la normalización de la situación social y económica y la protección de los derechos humanos en la República de Chechenia,

Tomando nota además del establecimiento de la Comisión Pública nacional para la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la observancia de los derechos humanos en el Cáucaso septentrional (Comisión Krasheninnikov),

Acogiendo con satisfacción la ampliación del memorando de entendimiento entre las autoridades rusas y el Consejo de Europa sobre el envío de expertos consultivos a la Oficina del Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia encargado de velar por las libertades y los derechos humanos y civiles en la República de Chechenia, Sr. Vladimir Kalamanov, y el hecho de que puedan y deban cooperar en la realización de todas las tareas de la Oficina, entre ellas la supervisión de las investigaciones de las autoridades rusas competentes en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos, así como para apoyar el restablecimiento del imperio de la ley en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación entre las autoridades rusas y las organizaciones humanitarias internacionales y regionales en lo que se refiere al acceso a los centros de detención en la República de Chechenia de la Federación de Rusia,

Habiendo examinado los informes del Sr. Vladimir Kalamánov, Representante Especial del Presidente de la Federación de Rusia encargado de velar por las libertades y los derechos humanos y civiles en la República de Chechenia, el informe de la Comisión Pública nacional para la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la observancia de los derechos humanos en el Cáucaso septentrional (Comisión Krasheninnikov) y el informe del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre su visita a la Federación de Rusia y la República de Chechenia del 25 de febrero al 4 de marzo de 2001,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia (E/CN.4/2001/36);
2. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que adopten medidas inmediatas para poner fin a las hostilidades y al uso indiscriminado de la fuerza y a que busquen sin demora una solución política con el fin de lograr una solución pacífica de la crisis que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la Federación de Rusia;
3. Condena firmemente el empleo continuo de la fuerza, de manera desproporcionada e indiscriminada, por las fuerzas militares rusas, los militares federales y los agentes estatales, entre otras cosas los ataques contra civiles y otras infracciones del derecho internacional, así como las violaciones graves de los derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos inhumanos y degradantes, y exhorta al Gobierno de la Federación de Rusia a que cumpla sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos en sus operaciones contra los combatientes chechenos, y adopte todas las medidas necesarias para proteger a la población civil;
4. Condena firmemente también todas las actividades y ataques terroristas, así como las infracciones del derecho internacional humanitario perpetradas por los combatientes chechenos, tales como la toma de rehenes, las torturas y el empleo indiscriminado de minas terrestres, bombas trampa y otros ingenios explosivos destinados a causar numerosas víctimas civiles, y pide la inmediata liberación de todos los rehenes;

5. Acoge con satisfacción la adopción de un programa general de reconstrucción económica y social de la República de Chechenia de la Federación de Rusia e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que lo aplique sin demora e indemnice a las personas afectadas por la destrucción y pérdida de bienes;

6. Toma nota de las medidas adoptadas por la Oficina del Sr. Kalamánov en colaboración con expertos del Consejo de Europa para fomentar los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia mediante la tramitación de las denuncias recibidas lo que, entre otras cosas, ha conducido a descubrir el paradero de algunas personas desaparecidas, a la liberación de algunas personas detenidas y a la expedición acelerada de documentos de identidad a personas desplazadas internamente;

7. Reitera su llamamiento a la Federación de Rusia para que establezca, conforme a las normas internacionales reconocidas, una comisión nacional de investigación de amplia base e independiente que investigue sin demora las presuntas violaciones de los derechos humanos y contravenciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República de Chechenia a fin de establecer los hechos e identificar a los responsables para enjuiciarlos e impedir que gocen de impunidad;

8. Expresa profunda preocupación por la lentitud con que se investigan las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por fuerzas federales, militares federales y personal de los organismos de orden público contra civiles y toma nota con preocupación de que muy pocos de esos casos se han llevado a juicio;

9. Exhorta a la Federación de Rusia a que se asegure de que los fiscales civiles y militares investiguen y enjuicien de manera sistemática, creíble y exhaustiva todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular las cometidas por miembros de las fuerzas federales, militares federales y personal de los organismos de orden público contra civiles presuntamente implicados en crímenes de guerra y violaciones de los derechos humanos y que sean rigurosos en el examen de los casos que se les remitan;

10. Exhorta asimismo a la Federación de Rusia a que adopte todas las medidas necesarias para que se investiguen y se resuelvan todos los casos de desaparición forzada

registrados y denunciados, en particular por la Oficina del Sr. Kalamanov, y a que, cuando sea necesario, se asegure de que se incoan acciones penales;

11. Celebra la firme decisión del Gobierno de la Federación de Rusia de cooperar con los mecanismos especiales de la Comisión, y las invitaciones cursadas a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y les pide que emprendan cuanto antes sus misiones;

12. Reitera su petición de que los relatores especiales competentes y los mecanismos especiales de la Comisión emprendan cuanto antes misiones a la República de Chechenia de la Federación de Rusia y expresa profunda preocupación por el hecho de que los relatores especiales temáticos o los representantes sobre la cuestión de la tortura, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre los desplazados internos, que han solicitado efectuar visitas, todavía no hayan recibido respuesta, e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que considere con ánimo favorable sus solicitudes como cuestión de prioridad;

13. Pide al Gobierno de la Federación de Rusia que garantice el regreso inmediato del Grupo de Asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la República de Chechenia y que cree las condiciones necesarias para el cumplimiento de su mandato, y subraya que es esencial una solución política y que la asistencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa podría contribuir a la consecución de ese objetivo;

14. Insta a la Federación de Rusia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las personas internamente desplazadas, a que les facilite los artículos de primera necesidad para el sustento diario, y a que les proporcione vivienda y restablezca los servicios públicos con carácter urgente;

15. Insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que garantice a las organizaciones humanitarias internacionales, regionales y nacionales, en particular a las de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja, el libre acceso en condiciones de plena seguridad a la República de Chechenia y a las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y a que facilite sus actividades, en particular la prestación de ayuda humanitaria, por ejemplo,

simplificando las reglamentaciones, y su acceso a una red de comunicaciones por radio para las Naciones Unidas;

16. Insta también al Gobierno de la Federación de Rusia a que permita a las organizaciones de derechos humanos internacionales y nacionales el libre acceso en condiciones de plena seguridad a la República de Chechenia de la Federación Rusia;

17. Expresa su preocupación por la situación en los centros de detención y los continuos informes sobre lugares especiales de detención y "campos de filtración", así como por el trato dado a los detenidos no registrados y los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de que son objeto estos detenidos;

18. Celebra la cooperación del Gobierno de la Federación Rusia, al permitir el acceso libre y efectivo en la República de Chechenia de organizaciones internacionales y regionales, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, a los lugares de detención, e insta al Gobierno a que amplíe ese acceso a todos los lugares de detención a fin de asegurar que todos los detenidos reciban un trato conforme con el derecho internacional humanitario;

19. Pide al Gobierno de la Federación de Rusia que difunda los principios básicos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a todos los órganos del Estado, incluidas las fuerzas armadas, que se asegure de que se conozcan esos principios a todos los niveles, y que aplique una política acorde con el derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

20. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 58º período de sesiones y que mantenga informada de la evolución de la situación a la Asamblea General según corresponda.

70ª sesión,
20 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 12 y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]